

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre financiamiento urbano compartido.

Boletín N° 2.651-14

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe precedente.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron las asesoras del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señoras Jeannette Tapia y Vera Espinoza.

- - -

OBJETO DE LA INICIATIVA

Facultar a los servicios de vivienda y urbanización y a los municipios para celebrar con terceros contratos de participación destinados a la adquisición de bienes o a contratar la ejecución, operación y mantención de obras de equipamiento comunitario, remodelaciones, áreas verdes, parques industriales, vías e infraestructura urbanas y, en general, toda obra cuya administración les competa, a cambio de una contraprestación en beneficio del tercero contratante.

- - -

TRAMITACIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley en informe, en primer trámite constitucional, fue informado en general y en particular por la Comisión de Vivienda y Urbanismo de esta Corporación. Originalmente, la iniciativa entregaba las facultades reseñadas en el acápite precedente sólo a los servicios de vivienda y urbanización. Al iniciarse la discusión particular, se

estimó indispensable incluir en ella a los municipios otorgándoles las mismas facultades que a los servicios de vivienda y urbanización. Por esta razón, se dispuso que el proyecto fuera también estudiado, en segundo informe, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

Hace presente la Comisión de Vivienda y Urbanismo, en su segundo informe, que los artículos 20, 23 y 24 del proyecto despachado en particular, de conformidad con los artículos 63 y 74 de la Constitución Política, requieren, para su aprobación, de los votos de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, pues inciden en materias que dicen relación con las atribuciones de los Tribunales de Justicia. Agrega dicho informe que de conformidad con el segundo precepto constitucional citado y con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, fue consultada la Excm. Corte Suprema respecto de los preceptos mencionados. La consulta solicitada fue evacuada mediante oficio N° 113, de 15 de marzo del año 2001.

Prevenimos que en lo que respecta a los municipios, las disposiciones de este proyecto tienen el rango de ley común, de conformidad con el artículo 60, N° 10, de la Constitución Política que reserva a esta última las normas que regulan la enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión.

Advertimos, también, que en opinión de esta Comisión, el proyecto en informe no irroga gastos al erario fiscal y municipal.

DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA

En sesión de 18 de junio de 2002, esta Comisión escuchó a las representantes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo quienes manifestaron que las ciudades del país adolecen de déficit de equipamiento, de vialidad y de espacios públicos y que es el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el encargado de resolver esta carencia, en consideración a que los municipios no cuentan con los recursos necesarios para ello.

Agregaron que es posible obtener recursos del sector privado para invertirlos en equipamiento, vialidad, áreas verdes y otros, lo cual no se ha materializado por la inexistencia de un mecanismo legal que permita canalizar esos recursos.

EL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN

El sistema de financiamiento urbano compartido se materializa mediante contratos de participación, previa licitación pública convocada por el Servicio de Vivienda y Urbanización o el municipio, con el fin de resguardar la transparencia del proceso. Respecto de la entidad convocante, el beneficio emanado del contrato de participación puede consistir en la ejecución, operación o mantención de una obra; la entrega en propiedad o el uso o goce de bienes muebles e inmuebles o una suma de dinero adicional, prestaciones todas que están señaladas en el artículo 7º del proyecto.

A su turno, el adjudicatario de la licitación -que adopta el nombre de participante- recibe como contraprestación la explotación de determinados bienes u obras o la entrega en propiedad o el derecho de uso o goce de uno o más bienes inmuebles, según la enumeración que hace el artículo 8º de la iniciativa.

Algunos ejemplos de aplicación de la combinación de estas prestaciones pueden ser los siguientes:

- la construcción, operación y mantención de un parque zoológico a cambio de su explotación por un particular durante un período determinado (cobro de entrada, arriendo de espacios para locales de entretención o para publicidad).

- la construcción y mantención de un parque a cambio de un derecho de explotar canchas y quioscos dentro del área que comprende el parque.

- la construcción de un camino a cambio de concesiones de estacionamiento, parquímetros o publicidad caminera.

FORMALIDADES Y RESGUARDOS

Cual se ha dicho precedentemente, la celebración de un contrato de participación requiere de licitación pública. Sin perjuicio de ello, cualquier persona natural o jurídica puede proponer al servicio de vivienda y urbanización o municipio respectivo, proyectos relativos a las obras que competan a uno u a otro, los que serán estudiados y resueltos en la forma, plazo y condiciones que determine el reglamento. La decisión que favorezca al proyecto que se presente no exime a los servicios de vivienda y urbanización y a los municipios de la obligación de llamar a licitación para la celebración del contrato correspondiente.

Una vez publicada la resolución que adjudica la licitación, el participante debe otorgar las garantías exigidas por las bases y

constituirse como sociedad anónima, en los casos que determine el reglamento.

- - -

Durante el análisis de la iniciativa, esta Comisión tuvo presente que la Comisión de Vivienda y Urbanismo consultó la opinión, entre otros, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de la Asociación Chilena de Municipalidades, entidades que manifestaron que el instrumento que le entrega este proyecto a los municipios puede ser beneficioso para ellos pues facilita el aprovechamiento de los bienes cuya administración les corresponde.

Finalmente, esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización consideró que de las 113 indicaciones formuladas en la discusión particular, con excepción de las retiradas, sólo dos fueron aprobadas por mayoría de votos. Las restantes contaron con el asentimiento o rechazo de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

- - -

Con el mérito de la explicación precedente, esta Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Sabag, ponderó acerca de la conveniencia de instituir un mecanismo como el propuesto, y coincidió con las entidades mencionadas en que su aplicación resultará beneficiosa para los municipios pues les permitirá contar con un instrumento idóneo, del que hoy carecen, para optimizar la administración de sus bienes. Por la razón anotada, y con la misma unanimidad, acordó proponer a la Sala la aprobación de este proyecto de ley en los términos en que éste fue despachado en particular por la Comisión de Vivienda y Urbanismo, sin modificaciones. El texto del proyecto está contenido en el segundo informe de dicha Comisión, de fecha 12 de marzo del año 2002.

- - -

Acordado en sesión de 18 de junio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Cantero y Sabag.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 2002.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario